



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Permiso N° 2.09.11
México, D.F., 14 DE ABRIL DE 2011.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): Muller y Asociados, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución:** Escritura Pública 64,765 de 25 de abril 1995, Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de Tabares, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, Lic. Julio García Estrada, primer testimonio inscrito el 5 de agosto de 1995, en el folio mercantil número 3989 del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, Registro Federal de Contribuyentes MAS950425A11, (Anexo uno).
- II. **Representación:** El C. Joel José Luis Porras Baños, es Representante Legal de La Permisinaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura Pública 7,804 de 2 de febrero de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público No. 6 del Distrito de Tabares en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, Licenciado José Naime Naime. (Anexo dos).
- III. **Domicilio:** Avenida Costera Miguel Alemán y Malecón de Turismo S/N, Colonia Centro, Acapulco, 39300, Guerrero y el área permitida.
- IV. **Convenio modificadorio con PEMEX Refinación:** La Permisinaria celebró con el organismo público descentralizado del Gobierno Federal PEMEX Refinación, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos el 30 de noviembre de 2007, el convenio modificadorio al Contrato de Franquicia de 22 de abril de 1999 identificado con el número 4733, correspondiente a la Estación de servicio No. E00303, ubicada en Malecón Turístico y Avenida Miguel Alemán S/N, Colonia Centro, en Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, modificado el 30 de noviembre de 2007. (Anexo tres).
- V. **Solicitud:** Escritos de 23 de julio y 11 de octubre de 2010. Inversión realizada de [REDACTED] Empleos directos 10, indirectos 5.

Eliminado: Monto de Inversión.

Fundamento: Artículo 113, Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Justificación: dicha información es presentada por los particulares a los sujetos obligados, para su estudio y análisis financiero.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón doce, 36, fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16, fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20, penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación;



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

2°, fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42, fracción VIII y 58, fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1°, 5°, 55, 56, 58, 59, 61, 63, 69 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI párrafo segundo, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal terrestre de 647.36 m², para la operación de una estación de gasolina, ubicada en el Malecón de Pescadores, Recinto Portuario del Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero.

Plano (s) oficial (s): D.G.P.-T-01 de 3 de diciembre de 2010, EXP. ACAP.-10.10.18, (Anexo cuatro).

SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo cinco).

TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- VII. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- VIII. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- IX. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- X. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XI. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XII. Responder frente a terceros;
- XIII. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XIV. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XV. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se conceda bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XVI. Celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

CUARTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de las obras, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permitida, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

QUINTA. Garantía de cumplimiento: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, deberá exhibir por la cantidad de [REDACTED] cualquiera de las

Eliminado: Monto de garantía de cumplimiento.

Fundamento Legal: Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Justificación: dicha información es presentada por los particulares a los sujetos obligados, para acreditar el debido cumplimiento de sus obligaciones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

siguientes garantías:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo seis y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisiónaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo siete, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza y su Reglamento.

Vigencia de la garantía: Durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisiónaria.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

SEXTA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

SÉPTIMA. Contraprestación: La Permisiónaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor del bien permisionado, que comprende las áreas de agua ocupadas o de uso exclusivo, conforme al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para lo cual se obliga a presentar dentro de los treinta días naturales contados a partir de fecha de este título a La



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Secretaría su solicitud de avalúo. Entre tanto se obtiene el citado avalúo específico, La Permisiónaria deberá comprobar ante la Dirección General de Puertos por concepto de pagos provisionales el derecho a que se refiere la presente condición con base en el avalúo maestro emitido por el Instituto de referencia mediante Dictamen 05-062 de 1° de marzo de 2005, en la parte correspondiente a la región en donde se localiza el área permitida, en la inteligencia de que deberá comprobar los pagos definitivos en cuanto se obtenga el aludido avalúo específico, sin perjuicio de que este último avalúo será la base para el pago de los derechos que cause la instalación permitida. (Anexo ocho).

- II. Será independiente del pago de derechos con motivo de la diversa concesión de la zona federal marítimo terrestre.
- III. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2011.
- IV. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el formato SAT-5 o el que esté vigente con la clave oficial o la que sustituya.
- V. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA. Obligaciones fiscales: Derechos de expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

NOVENA. Cumplimiento de obligaciones: La Permisiónaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOPRIMERA. Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisiónaria.

DECIMOSEGUNDA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

adquiera un interés o participación, se considerara como mexicano respecto del bien permissionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOCUARTA. Vigencia: Diez años.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permissionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOQUINTA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOSEXTA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMOSEPTIMA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permissionaria en caso de incumplimiento.

DECIMOCTAVA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permissionaria



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso.

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMOTERCERA. Registro del Permiso: Conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo en un plazo de 90 días naturales.

VIGESIMOCUARTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisiónaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LA PERMISIONARIA
ACEPTO


LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos


C. JOEL JOSÉ LUIS PORRAS BAÑOS
Representante Legal

